

**CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 15 de septiembre de 2022**, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 23 de agosto del año que calenda, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado 253774089001202224600, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que el profesional del Derecho registra en SIRNA-

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

**Referencia:** Ejecutivo Mínima Cuantía No. 246 de 2022  
**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEALTO P.H.  
**Demandados:** LUIS FABIÁN BARRIGA ROMERO  
OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS  
**Fecha Auto:** Septiembre 29 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEALTO P.H.**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de La Calera, con **NIT 900.872.162-0**, y en contra de **LUIS FABIÁN BARRIGA ROMERO** identificado con cédula No. **1.018.402.730** y **OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS** identificada con cédula No. **1.026.265.778**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$51.448)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del 2021.

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de septiembre del 2021y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
3. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$349.000)** a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del 2021.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de octubre del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
5. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE, (\$349.000)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del 2021.
6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de noviembre del 2021y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
7. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$349.000)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del 2021.
8. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de diciembre del 2021y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

9. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$349.000)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2021.
10. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de enero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
11. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$349.000)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del 2022.
12. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de febrero del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
13. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$349.000)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del 2022.
14. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
15. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$349.000)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del 2022.
16. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de abril del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma,

con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.

17. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$349.000)**, a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del 2022
18. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de mayo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
19. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$397.000)** a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del 2022
20. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de junio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
21. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$397.000)** a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del 2022
22. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
23. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$397.000)** a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del

2022.

24. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de agosto del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
25. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$397.000)** a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del 2022.
26. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal vigente, autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el mismo capital, generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 1 de septiembre del 2022y hasta que se verifique el pago total de la misma, con fundamento en el Artículo 884 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 180 del Código General del Proceso.
27. Por las **CUOTAS ADICIONALES** de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 del Código General del Proceso.
28. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS/CTE. (\$2.172.000)** a título de **SALDO DE CAPITAL** correspondiente a la cuota Extraordinaria.
30. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$194.800)** correspondiente al retroactivo de enero a abril del 2022.
31. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$166.667)** a título de saldo de capital correspondiente a la Sanción por inasistencia a la Asamblea del año 2022

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**TERCERO:** Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho y pretensiones del escrito de demanda oportunamente el juzgado resolverá.

**CUARTO:** Se reconoce como apoderado judicial del demandante, al abogado **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.843.164** expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional **No. 135.712** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico [villamilyrussi@gamil.com](mailto:villamilyrussi@gamil.com) y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**QUINTO: TENIENDO** en cuenta que en el escrito demandatorio se aportó como canal digital de notificación, el correo electrónico de la demandada OLGA LUCIA BRICEÑO CASAS, no es menos cierto, que el extremo actor debe **INFORMAR** al juzgado la forma como obtuvo el canal digital del extremo pasivo y allegar la evidencia correspondiente, conforme lo estipula el artículo 8° numeral 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a cuyo tenor *“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Negrillas del juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado **#37**  
de **30 de septiembre de 2022** Fijado  
a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f370f3b7ed9328326f1d0ae5fbbcdacdc5dacca13cf3a82b01e60ba38dbee7c6**

Documento generado en 29/09/2022 05:05:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**